



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

RADICADO N°. 2020-00145 00

El apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda solicitó medida cautelar, previo a decretarla mediante auto nro. 1320 del 13 de octubre de 2020 se le fijó caución, como lo indica el art. 590 del C. General del Proceso, por la suma de \$270.147.659. Luego mediante providencia nro. 1152 del 29 de octubre de este año, se requirió para que allegara la garantía para decretar la medida cautelar en el término de 5 días so pena tenerse por desistida la misma de conformidad con el artículo 603 ib.

Se evidencia que el apoderado a la fecha no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Se tiene por desistida y renunciada la medida cautelar solicitada por el abogado de la parte actora consistente en inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada MUEBLES FÁBRICAS UNIDAS S.A.S., con matrícula mercantil No. 13604 y con matrícula mercantil No.147371.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
093 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de
noviembre de 2020 a las 8:00.a.m